

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, el demandado JAIME OSPITIA VALENCIA presentó contestación¹ a la demanda por intermedio de apoderada judicial de la cual corrió traslado a la parte contraria, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que presento escrito de contestación de la demanda, esto es, el 22 de junio de 2021, por ende dicha contestación se entiende efectuada en término.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME OSPITIA VALENCIA desde el 22 de junio de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del CGP².

De otra parte, se ordenará reconocer personería a la Dra. LUZ MARINA CABALLERO ALBARRACIN portadora de la T.P. No. 333.813 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Finalmente, se evidencia que la activa descorrió la excepción propuesta, memorial que se tendrá por incorporado al expediente, por haber sido presentado en término.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P., el próximo

¹ Archivo digital No. 06

² ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. ... (...)... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. ...(...) ...

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73ddb8f2345fc528049d232fc2d76f059d2c89387d33db7db6586d890648
e9c1**

Documento generado en 28/07/2021 04:05:36 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***